

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública, prevención del estado de la suciedad de la ciudad, recogida de residuos sólidos urbanos y acumulación, cargas, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares

Titulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Haro, y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos.

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común de los ciudadanos. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producida como consecuencia de las manifestaciones públicas, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La recogida de residuos sólidos urbanos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, pueda asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos
- La acumulación, cargas, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

Artículo 2. En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radioactivos que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3. El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entender siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las Instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4. Las normas de la presente Ordenanza se aplicará por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 5.

- 1.- Tanto las personas físicas como jurídicas de Haro, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
- 2.- Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan conocimiento cierto.
- 3.- Ser responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 6.

- 1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionadas dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de la infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
- 3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas imputándoles el coste de la limpieza, y sin ningún perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
- 2.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparaciones y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8.

- 1.- El Ayuntamiento favorecer y colaborar en las acciones que en la materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida en Haro.
- 2.- El servicio de inspección del Ayuntamiento de Haro, y el servicio de Policía Local del Ayuntamiento velarán especialmente por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Titulo II.- De la limpieza pública.

Capítulo I.- De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9. A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras,

travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 10.

- 1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, así como en los solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.
 - 2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
 - 3.- Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.
 - 4.- Se prohíbe arrojar cigarrillos puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. Se deberán depositarse en ellas una vez apagadas.
 - 5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - 6.- No se permite sacudir ropas, alfombras, escobas y escobones sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario comprendido entre las 22 horas y las 10 horas. En todo caso estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.
 - 7.- No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.
 - 8.- Se prohíbe escupir, orinar y defecar en la vía pública.
 - 9.- Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc.
 - 10.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios cualquier tipo de residuo sólido urbano.
 - 11.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza, cambio de aceite de vehículos y el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza.
 - 12.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores y solares corresponder a sus propietarios.
 - 13.- El Ayuntamiento ejercer el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 12 anterior, y podrá obligar colectivamente a limpiarlos a las personas responsables.
 - 14.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 12, no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos a tal efecto por el Ayuntamiento y en el horario comprendido entre las 20 y 22 horas.
- Artículo 11.** El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquéllas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados.

Capítulo II.- De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 12.

- 1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en la que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias en evitación de que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y a conservar el espacio en el que desarrollan su cometido y a las proximidades del mismo, en perfectas condiciones de limpieza.
- 2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 13

- 1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor del derribo de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
- 2.- Si fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de estos vehículos.
- 3.- Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- 4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
- 5.- Los vehículos destinados a trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 14. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación reforma o derribo, ser el contratista

de la obra el responsable de la limpieza pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 15.

- 1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.
- 2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
- 3.- Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas, podrán depositarse en contenedores de recogida de residuos domiciliarios, siempre que no sobrepasen los 20 kgs., en bolsas adecuadamente cerradas y en horarios comprendidos entre las 20 y 23 horas. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deber transportarse directamente al vertedero controlado municipal y otro lugar autorizado.
- 4.- La utilización de contenedores de obra ser preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustar a lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del suelo. En todo caso, sus dimensiones se ajustarán a las características de la vía pública en la que se ubiquen, de tal modo, que no sea impositiva de la prestación de estos servicios.
- 5.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y la aludida anteriormente.

Artículo 16.

- 1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimiento y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- 2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 17.

- 1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- 2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas.
- 3.- Del cumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedan obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 18. Se prohíbe rebuscar, manipular, seleccionar y extraer, por personal no autorizado, cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras o contenedores.

Artículo 19. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará con la precaución de no ensuciar la vía pública, y su horario ser tal que no cause molestias a los viandantes. El titular de la actividad ser el responsable de ello.

Artículo 20. Ser obligación de los titulares de las terrazas mantener éstas y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deber realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por el velador. No se permitir almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación.

Artículo 21.

- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas con en las aceras, solares, etc.
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.
 - c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales.
 - f) El lavado y reparación de vehículos incluido el cambio de aceite.
 - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 22.

- 1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 2.- Ser potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.
- 3.- Los materiales retirados por los servicios municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regir, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, ser a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Capítulo III.- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y parte de los inmuebles.

Artículo 23.

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas y otras aberturas de la casa que den a la vía pública, ropa tendida, sucia o lavada y cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 24.

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores y previo trámite, el Ayuntamiento requerir a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras y operaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Capítulo IV.- De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

Artículo 25.

1.- Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzada, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Ser también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercer el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 26.

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Los solares sin edificar, deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que transitoriamente los solares se destinen a funciones de interés público.

Artículo 27.

1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento previa autorización judicial podrá acceder a la parcela.

2.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Capítulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 28.

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, ser responsable subsidiariamente la persona que condujera al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

Artículo 29.

1.- Como medida higiénica-ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) sobre las aceras, calzadas, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o juego de los ciudadanos.

2.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.- De no existir en las proximidades lugares habilitados para los animales, se autoriza provisionalmente a que éstos hagan sus deposiciones en las proximidades de los sumideros, aunque nunca en las zonas de aceras.

4.- En todo caso, el conductor de animales en la vía pública deber necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras, si el horario es el adecuado, en los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

Titulo III.- de la limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones publicas en la calle.

Artículo 30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la ciudad en estos aspectos:

a). El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público Municipal.

b). La prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

Artículo 31.

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y del privativo, ser responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean fijos o no, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipienteshomologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos.

Titulo IV.- De la recogida de residuos sólidos urbanos.

Capitulo I.- condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Artículo 32.

1.- El presente Título tiene como objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestar, y el usuario utilizar, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Haro, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

Artículo 33. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:

1.- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.

2.- Las cenizas de la calefacción doméstica.

3.- Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.

4.- Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria no supere los 20 kgs.

5.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada.

6.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y viviendas, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 11/97, de 24 de abril.

7.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

8.- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillo y establecimientos similares.

9.- Los residuos de consumo en general, producidos en Hoteles, Colegios, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

10.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

11.- Los animales domésticos muertos.

12.- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía, tal como dispone la presente Ordenanza.

13.- Los vehículos que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en situación de abandono.

Artículo 34. Quedan excluidos de la competencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

1.- Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.

2.- Los residuos de centros asistenciales, que no sean asimilables a los del artículo 33.

- 3.- Cualquier tipo de residuo sólido generado por la actividad situadas fueran del suelo urbano no industrial.
- 4.- Además de los mencionados, aquéllos que en circunstancias especiales determine la autoridad Municipal.

Artículo 35. Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados.

También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los señalados en cada caso por los Servicios Municipales.

Artículo 36. El Ayuntamiento, podrá efectuar las modificaciones que considere conveniente en materia de recogidas especiales, frecuencias, horarios, forma de prestar el servicio y tipo de contenedores.

Capítulo II.- Del servicio de recogida de residuos domiciliarios y de otros residuos sólidos urbanos.

Artículo 37.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose tales las materias residuales señaladas en el artículo 33, a excepción de los apartados 10, 11 y 13.

Artículo 38. La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento.

Artículo 39.

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los servicios de recogida.

Artículo 40.

1.- Se prohíbe el abandono de residuos domiciliarios en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlas en el interior de los contenedores, en bolsas preferentemente biodegradables debidamente cerradas, con arreglo a los horarios establecidos en el artículo 46.

Artículo 41.

1.- Los usuarios están obligados a entregar los residuos domiciliarios al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario será el responsable.

2.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en las papeleras públicas.

3.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos en los contenedores instalados para recogida de vidrio, papel, escombros, o cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basura.

4.- Se prohíbe el libramiento de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5.- Para su depósito en los contenedores, todas las bolsas con residuos deberán estar perfectamente atadas de modo que no se produzcan vertidos de materiales.

Artículo 42. Los residuos o desechos incluidos en los apartados 10, 11 y 13 del artículo 33 serán objeto de recogida especial conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal.

Capítulo III.- Del aprovechamiento y de las recogidas selectivas de los materiales contenidos en los residuos.

Artículo 43.

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos sin previa autorización. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Artículo 44. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente.

Capítulo IV.- Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 46.

1.- La frecuencia para la recogida de residuos domiciliarios será diaria. 2.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se efectuará, en general, en horario nocturno. Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras en los contenedores antes de las 20 horas y después de las 23 horas. Excepcionalmente podrán depositarse después de las 22 horas siempre que se haga antes del paso de recogida.

Título V.- De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 47.

1.- El presente título regulará las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras

y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Artículo 48. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores o menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal.

Artículo 49. La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- 5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

Artículo 50. A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio y Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

Capítulo II.- De la utilización de contenedores para obras.

Artículo 51. A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 48.

Artículo 52.

- 1.- La colocación de contenedores está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
- 2.- El pago de la tasa por la colocación de contenedores para obras en la vía pública, se regulará por acuerdo del Órgano Municipal correspondiente y según la respectiva Ordenanza.

Artículo 53. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 52 anterior.

2.- No se podrá colocar más de un contenedor para la misma obra, cuando se trate de ocupaciones de la vía pública.

Artículo 54. 1.- Además de la placa de control que el Ayuntamiento obligará a instalar, los contenedores están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera visible:

- a) El nombre o razón social del propietario o de la empresa responsable.
- b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación en función de la licencia.

Artículo 55.

- 1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior.
- 2.- Igualmente está obligado a tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 56.

- 1.- Las operaciones de instalación y retirada deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- 2.- Al retirar los contenedores, el titular de la licencia de obras, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza, la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- 3.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma.

Capítulo III.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 57.

- 1.- El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de la siguiente manera;
 - a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias, cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 20 Kgs.
 - b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento.
 - c) Directamente a los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

Artículo 58.

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a).- Depositar en los contenedores de obras residuos que tengan materias inflamables, explosivas y materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

- b).- Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar.
 - c).- El vertido en terreno público o privado que no haya sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento.
- 2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 59.

- 1.- El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el artículo 57 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
- 2.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las 7 horas del lunes siguiente y durante los días festivos.
- 3.- Ser sancionada la infracción a lo dispuesto en el número 2 anterior, salvo, que, ante circunstancias excepcionales, se hubiese obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Capítulo IV.- Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 60.

- 1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deber realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2.- Lo dispuesto en la Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial, disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 61.

- 1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
- 2.- En la carga de los vehículos, anteriormente indicados, se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
- 3.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 62. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga o transporte.

También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los párrafos anteriormente reseñados, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda. En cuanto a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

Capítulo V. Horario.

Artículo 63.

- 1.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.
- 2.- Los contenedores para obras, se solicitarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Título VI.- De las infracciones y sanciones

Artículo 64. Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Artículo 65. Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de sus atribuciones y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 66.

- 1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Las infracciones leves. Se consideran infracciones leves aquellas que sean de poca relevancia, se cometan por simple negligencia y por su escasa entidad, aunque impliquen en ocasiones una reincidencia en la comisión de las infracciones contempladas en el Anexo a la presente Ordenanza, no merezcan la calificación de graves y constituyan incumplimiento que no cause grave quebranto pero afecte a la limpieza de la ciudad.

Serán sancionadas con multas de 1.000, 2.000 y 5.000 pesetas.

- 3.- Las infracciones graves. Se consideran infracciones graves aquellas que determinen una conducta dolosa y/o reiterativa por parte del infractor, puesta de manifiesto en la reincidencia en la comisión de las infracciones contempladas en el Anexo a la presente Ordenanza, siempre que afecten a la limpieza de la ciudad, tanto en cuanto al uso común, especial y privativo como a las manifestaciones públicas, recogida de residuos urbanos, transporte y vertido de tierras y escombros. Serán sancionadas con multas de 10.000,

15.000 y 20.000 pesetas.

4.- Las infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves aquellas no englobadas en las anteriores, que determinen una conducta dolosa y reiterativa por parte del infractor, y que implique la vulneración de lo previsto en el artículo 49 apartados 1, 2 y 3, de la presente Ordenanza, por causar además de suciedad, un importante perjuicio para la colectividad, y/o para los bienes de dominio público. Serán sancionadas con multas de 30.000 y 50.000 pesetas.

5.- Las infracciones leves prescriben a los seis meses a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las infracciones graves a los dos años. Y las muy graves a los tres años.

Artículo 67. La graduación de las sanciones estará en función de las reincidencias en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, ser considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los seis meses precedentes, por el mismo concepto, una o ms veces.

Artículo 68.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien deba responder y por el poseedor de los animales de los que fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad ser atribuida a la respectiva comunidad de propietarios.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida, transporte y Vertido de Tierras y Escombros, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 31 de mayo de 1994.

Disposición final. La presente Ordenanza entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anexo

Titulo VII.- De la limpieza pública.

Artículos icumpl	1ª infracción sanción con multa pts.	1ª Reincidencia sanción con multa pts.	2ª Reincidencia sanción con multa pts.
10.1	2.000	5.000	10.000
10.2	2.000	5.000	10.000
10.3	2.000	5.000	10.000
10.4	2.000	5.000	10.000
10.5	2.000	5.000	10.000
10.6	1.000	2.000	10.000
10.7	1.000	2.000	10.000
10.8	5.000	10.000	15.000
10.9	5.000	10.000	15.000
10.10	2.000	5.000	10.000
10.11	2.000	5.000	10.000
10.12	2.000	5.000	10.000
10.14	2.000	5.000	10.000
12.1	5.000	10.000	15.000
13.1	5.000	10.000	15.000
13.2	5.000	10.000	15.000
13.3	5.000	10.000	15.000
13.4	5.000	10.000	15.000
13.5	5.000	10.000	15.000
15.1	2.000	5.000	10.000
15.3	2.000	5.000	10.000

15.4	5.000	10.000	15.000
15.5	5.000	10.000	15.000
16.1	5.000	10.000	15.000
17.1	2.000	5.000	10.000
17.2	5.000	10.000	15.000
18	1.000	2.000	5.000
19	1.000	2.000	5.000
20	5.000	10.000	15.000 *
21.a	2.000	5.000	10.000
21.b	2.000	5.000	10.000
21.c	5.000	10.000	15.000
21.d	5.000	10.000	15.000
21.e	1.000	2.000	5.000
21.f	2.000	5.000	10.000
22.1	2.000	5.000	10.000
23.2	1.000	2.000	5.000
24	5.000	5.000	10.000
25	5.000	5.000	10.000
26.1	5.000	10.000	15.000
26.3	5.000	10.000	15.000
29	5.000	10.000	15.000

*Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia de retirada autorización del uso del suelo público.

Titulo VIII.- De la limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones publicas.

Artículos icumpl	1ª infracción sanción con multa pts.	1ª Reincidencia sanción con multa pts.	2ª Reincidencia sanción con multa pts.
31.2	5.000	10.000	15.000*
31.3	5.000	10.00	15.000*

Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia de retirada autorización del uso del suelo público.

Titulo IX.- De la recogida de residuos urbanos.

Artículos icumpl	1ª infracción sanción con multa pts.	1ª Reincidencia sanción con multa pts.	2ª Reincidencia sanción con multa pts.
35	2.000	5.000	10.000
39	2.000	5.000	
40	2.000	5.000	10.000
41.1	1.000	2.000	5.000
41.2	1.000	2.000	5.000
41.3	2.000	5.000	10.000
41.4	2.000	5.000	10.000
41.5	2.000	5.000	10.000

43	2.000	5.000	10.000
46.2	1.000	2.000	5.000

Titulo X.- De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículos icumpl	1ª infracción sanción con multa pts.	1ª Reincidencia sanción con multa pts.	2ª Reincidencia sanción con multa pts.
49.1	20.000	30.000	50.000
49.2	20.000	30.000	50.000
49.3	20.000	30.000	50.000
54.1	2.000	5.000	10.000
55.1	2.000	5.000	10.000
55.2	2.000	2.000	10.000
56	5.000	10.000	15.000
58	5.000	10.000	15.000
59.1	2.000	2.000	5.000
61.3	5.000	10.000	20.000
62	5.000	10.000	20.000
63	5.000	10.000	20.000